



Resolución Directoral Regional

Nº 23 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 24 ENE 2020

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 474-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de diciembre del 2019, el Oficio N°013-2020-DR-ATDAI/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de enero del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de diciembre del 2019 se expide la Resolución Directoral Regional N°474-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA, que resuelve Declarar la propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de los titulares sobre los predios ubicados en el Valle Tacna, Sector los Palos, Distrito La Yarada Los Palos, Provincia de Tacna y Departamento de Tacna, los descritos en el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional antes mencionada.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 53° del Decreto Supremo N° 032-2008- VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI y el D. S. N° 009-2017-MINAGRI, se ha cumplido con la notificación de la Resolución Directoral Regional N°474-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de manera personal a los interesados en fecha 20 de diciembre del 2019, y la notificación por publicación por única vez en el Diario El Peruano en fecha 28 de diciembre del 2019.

Que, el artículo 120°, de la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218.1° de la misma norma acotada, que establece: Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Que, el art. 218.2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en demasía, sin que haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Directoral Regional N°474-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA, corresponde declarar firme el citado acto administrativo en concordancia en el Artículo 222° del citado cuerpo normativo, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, a la Resolución Directoral Regional N°474-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA no se le ha formulado recurso administrativo dentro del plazo de ley, es decir apelación y/o posición, perdiendo el derecho a articulados en consecuencia queda firme el acto, según Oficio N°013-2020-DR-ATDAI/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de enero del 2020, no existen Recursos impugnatorios y/u otros documentos de similar naturaleza contra la resolución antes mencionada.

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-G.R./GOB.REG.TACNA y con la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, estando al Texto Único Ordenado de en armonía con lo dispuesto en la, a la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Resolución Gerencial Regional N° 138-2019-GGR/GOB.REG.TACNA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°474-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de diciembre del 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a la parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Distribución
Internas
0001
DIRACAR
ARCHIVO
GAC/COM/OTM


GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. GENARO ALFREDO CALZAVA CHAMBILLA
DIRECTOR